

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

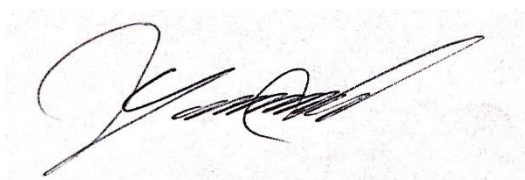
Referencia: **Liquidación de Sociedad Patrimonial**
Demandante: **Luz Helena Ávila Cifuentes**
Demandado: **Marco Tulio López Delgado**
Radicado: 2020-489

Revisadas las presentes diligencias, se observa que, en este Juzgado, cursó el proceso de declaración de la Unión Marital de hecho de los señores **LUZ HELENA ÁVILA CIFUENTES** y **MARCO TULIO LÓPEZ DELGADO**, bajo el número de radicado 2017-927, proceso que se encuentra debidamente terminado mediante la sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, en consecuencia, el Despacho se abstiene de dar trámite a la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial de los citados señores, como quiera que, el señor **MARCO TULIO LÓPEZ DELGADO**, ya es fallecido, por ende debe tramitarse en el respectivo proceso de sucesión del citado causante, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6°. Inciso segundo de la ley 54 de 1990, en concordancia con el inciso segundo el artículo 487 del código general del proceso.

Ahora, si bien es cierto, se ordenó el abono de la presente demanda a este despacho, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, no obstante, y ante la imposibilidad de conocer de la misma, el despacho se aparta de lo allí decidido, declarando sin valor y efecto la citada providencia y en su lugar, se dispone rechazar la presente demanda, por consiguiente, hágase entrega de los documentos y/o anexos respectivos.

Ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez